



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 8 de 1974, se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto N° 2513 del 25 de noviembre de 1974, creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. La razón social de la Universidad fue modificada por el Acuerdo N°. 007 del 23 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Superior, denominándose en adelante Universidad de los Llanos.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que toda persona nace libre e igual ante la ley y debe recibir el mismo trato y protección por las autoridades, garantizando los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, origen nacional o familiar, política, religión opinión o filosófica.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra la igualdad al establecer en sus apartes que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

Que en la Resolución Rectoral 0583 de 2022, por el cual se adiciona el manual específico de funciones y competencias laborales, adoptado mediante Resolución Rectoral No 3714 de 2016, establece en el artículo 1, que la oficina de Control Interno Disciplinario, debe remitir

97



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

7619

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

a la Secretaría General los procesos disciplinarios en los que se dicten pliegos de cargos, debidamente notificados de acuerdo con la normatividad vigente.

Que a través del Acuerdo Superior 020 de 2021, Reglamento Estudiantil, se suscribe el Régimen Disciplinario, y en su artículo 92° especifica que la Comisión Disciplinaria Estudiantil de la Facultad estará encabezada por el Decano de la respectiva facultad, y será esta instancia la competente para conocer en primera instancia, la conducta de los estudiantes que pertenezcan a los programas adscritos a la respectiva Facultad.

Que por medio del Acuerdo Superior 020 de 2021, Reglamento Estudiantil se suscribe el Régimen Disciplinario, estipulando en su artículo 92° la conformación de la Comisión Disciplinaria Estudiantil de las Facultades de la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior No.002 de 2004, por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos, establece en el artículo 88 la clasificación de las sanciones: *“El profesor que incurra en falta disciplinaria, según la gravedad de la misma será objeto de una de las sanciones que se estipulan en ese Acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal que su acción pueda originar.”*

Que en coherencia con el Acuerdo Superior 008 del 2021, es pertinente modificar la Resolución Rectoral 0779 de 2021, protocolo para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos de manera que se materialice el cumplimiento del eje 3 de la Política de Género de la Universidad de los Llanos.

Que mediante la sesión número 005 de fecha 14 de julio de 2022, el Comité de Asuntos de Género sugirió la modificación y adición de los artículos N° 3 ,8 y 10 ,12 y 13 con el propósito de fortalecer las etapas procesales y ajustar los términos conceptuales de la norma en cita.

Que, por lo expuesto, el Rector de la Universidad de los Llanos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 3, de la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Definiciones. Las definiciones aquí planteadas son orientadoras, en todo caso, se tendrán en cuenta el marco y alcances conceptuales establecidos en el ordenamiento jurídico general y en instrumentos internacionales.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1610-

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

Abuso sexual. Actos de persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales simples o complejos no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta por relaciones de autoridad o de poder, manipulación psicológica o a una imposibilidad mental de la víctima. Para los efectos téngase en cuenta las nociones que al respecto han sido establecidas en la Ley Penal y demás normas concordantes.

Acoso: Comportamiento encaminado a dañar la dignidad de una persona de manera verbal y/o física creando un contexto de intimidación, degradante, humillante e indefenso para la víctima.

Acoso escolar o “Bullying”: Consiste en cualquier tipo de maltrato o agresión física, psicológica, verbal, escrita, llevada a cabo en el ámbito educativo y se caracteriza por la intimidación reiterada hacia la víctima, por parte de su acosador o acosadores, quien muestra predominio de poder, con la intención de asustarlo o dañarlo.

Acoso físico o “stalking”. Consiste en perseguir de manera constante e invasiva a la víctima con la finalidad de establecer un contacto contra su voluntad. Se puede presentar con conductas como persecución, seguimiento telefónico, espiar constantemente a la persona y posibles conductas violentas.

Acoso laboral o “mobbing”. Este tipo de acoso se presenta dentro del entorno laboral y consiste en maltrato psicológico, entendido éste como mofas, amenazas, rumores sin sustento, desaires, entre otros, de parte de una o varias personas hacia la víctima, que puedan desencadenar conductas violentas. Para los efectos, téngase en cuenta los alcances conceptuales establecidos en la Ley 1010 de 2006.

Acoso psicológico. Conocido también como acoso moral; consiste en conductas que atentan contra la integridad moral de la víctima con la intención de generar un desorden psicológico, mediante negaciones simples, insinuaciones sutiles que pueden hasta confundir a la víctima como mentiras, deformación de la realidad, y/o palabras confusas.

Acoso sexual. Es una manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Son hechos que necesariamente aluden o involucran – de manera implícita o explícita - el cuerpo, la sexualidad, o la intimidad de una persona. Una conducta es acoso sexual si, además, no es consentida por la o el destinatario, constituyendo un agravio a la intimidad y dignidad de la víctima, y al



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1813-

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021. “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

mismo tiempo restringiendo su libertad de decisión.

Actos de discriminación: De conformidad con la Ley 1752 de 2015, se contempla que son aquellos que se orientan a impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de raza, nacionalidad, religión, creencias, género, etnia, entre otros.

Acto sexual violento: El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, con acciones como: tocamientos, besos, caricias o manipulación de las partes íntimas contra otra persona sin su consentimiento y valiéndose de fuerza física o moral.

Ciberacoso “Sexting”: Hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona.

Derechos Humanos: Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Dignidad Humana: Es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

Discriminación: Dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico.

Género: Se refiere a las construcciones sociales y culturales, los roles, comportamientos y actividades, que se asignan socialmente a mujeres y hombres a partir de las diferencias biológicas y físicas.

Hostigamiento: El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1619

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.

Igualdad: De acuerdo con la Constitución Política, existen dos tipos de igualdad: la igualdad formal, que hace referencia a la igualdad jurídica, en el contenido de la ley y en la aplicación de la misma, es decir la exigencia del trato igual por parte de las leyes que se proyectan sobre el legislador (se prohíbe la discriminación legal); igualdad material, que hace referencia al ámbito social, al Estado social, es decir que se considera necesaria la intervención del Estado para acabar con las desigualdades (se prohíbe la discriminación social).

Identidad de género: Se refiere a la vivencia o sentimiento interno e individual que las personas tienen sobre quiénes son, puede estar relacionado o no con el sexo asignado al nacer. La identidad puede ser femenina, masculina, intermedia, la suma de los dos, o que no corresponda a las asignadas por el género.

Identidad sexual: Ésta se relaciona en la manera como un individuo se identifica como hombre o mujer desde su género y también desde el punto de vista de la orientación sexual que este individuo tiene.

Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual, que surge entre personas adultas, o pares adolescentes. Es independiente al sexo biológico y del género.

Revictimización o doble victimización: Es el acto de hacer que una persona que ha sido violentada, tenga que revivir el doloroso recuerdo, lo que podría acentuar sentimientos de culpa, vergüenza y minusvalía. Durante el proceso de atención y escucha es fundamental garantizar el respeto a la intimidad de la persona vulnerada, la confidencialidad, las condiciones de privacidad y el buen trato de la información recibida, así como soslayar en preguntas inapropiadas.

Sexismo: Es cualquier expresión (un acto, una palabra, una imagen, un gesto) que promueva un trato diferenciado de las personas por razón de su sexo biológico.

Violencia Física: La Organización Mundial de la Salud OMS, define violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1679

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

Violencia de género: El Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género- SIVIGE, definió que “las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y sobrevaloran lo relacionado con lo femenino.”

Violencia contra la mujer: Al respecto la Ley 1257 de 2008 en su artículo 2º, manifiesta lo siguiente: *“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”*

Violencia sexual: Tiene ocurrencia cuando alguien ejerce fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento.

Violencia intrafamiliar: Es el uso deliberado de la fuerza física contra uno mismo, otra persona, generando lesiones, muerte, daños psicológicos o problemas de desarrollo a cualquier miembro del núcleo familiar.

Violencia simbólica: Es reconocida como un tipo de violencia invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente de manera simbólica a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas que refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión. Se refleja a través del lenguaje sexista, racista o cuando se generan y expresan prejuicios a las personas por minoría étnica, de orientación sexual o con discapacidades.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 8, de la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 8. Etapas. La ruta de atención antes reseñada que se establece por medio de esta Resolución está compuesta de seis (6) etapas:

Etapas 1: Reporte y recepción del Caso para atención inicial.

Las instancias habilitadas para la recepción inicial del caso son:

7



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1619

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

- En el caso de los estudiantes, ante la Oficina de Bienestar Institucional en el Área de Desarrollo Humano a través del Programa de Retención Estudiantil PREU.
- En el caso de las personas con vinculación laboral docente, administrativo y contratos de prestación de servicios ante la División de Servicios Administrativos.

En caso de que la víctima sea menor de edad, se hará la primera recepción de información, y el procedimiento continuará con presencia o autorización expresa de los padres o tutores de la persona.

Una vez denunciado un caso, la instancia que conoce, brindará las indicaciones institucionales acerca del plan de acompañamiento previsto para la contención emocional e integral de la presunta víctima, así como sobre los derechos y posteriores etapas de la ruta a la que hace referencia este acto administrativo. También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica, información referente a prácticas de autoprotección y sobre la ruta de atención externa.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

Parágrafo 1: La persona denunciante, podrá acudir libre y voluntariamente a la instancia habilitada para denunciar cualquier tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia que estén fundamentadas en las diferencias de sexo/género, raza, origen social, orientación sexual, discapacidad, ideología política y/o religiosa. La denuncia quedará debidamente formalizada con el diligenciamiento del formato de denuncia y firma del denunciante.

El Área de Desarrollo Humano a través del Programa de Retención Estudiantil PREU, como instancia habilitada, tendrá 24 horas hábiles a partir de la denuncia, para direccionar al profesional de apoyo del área jurídica quien hará el respectivo acompañamiento.

Parágrafo 2. Si los hechos de acoso, abuso, discriminación y violencia son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata al área competente, garantizando la confidencialidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1018

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

Parágrafo 3: Cuando la persona victimizada funge como estudiante, docente, administrativo o contratista, y los hechos de violencia pongan en riesgo la integridad física y emocional y en caso que ocurran en espacios de la Universidad o en inmediaciones de la misma, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del Área de Salud Ocupacional, Área de Salud de Bienestar Institucional o el Programa de Retención Estudiantil y el Área de Desarrollo Humano de la Dirección de Bienestar Universitario. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Quando el hecho se presente, en sitio externos administrados por la Universidad o en lugares donde se ejecuten convenios, acuerdos o actividades auspiciadas por la Universidad o lugares externos donde los involucrados estén en ejercicio de funciones académicas, administrativas o ambas; la atención primaria y de emergencia a la que refiere el presente artículo, se prestará una vez la víctima arribe a algunas de las instalaciones principales de la Universidad. En todo caso se podrá acceder a las redes externas de salud o judiciales según sea pertinente.

Etapa 2. Orientación legal: Una vez escuchada la denuncia y realizada la contención emocional, la presunta víctima podrá recibir orientación jurídica respecto a los hechos de la denuncia y recomendar el proceder, ya sea a la ruta institucional o a las rutas externas pertinentes para el caso.

Parágrafo 1: La Oficina Jurídica de la Universidad de los Llanos brindará las recomendaciones sobre las estrategias legales a que haya lugar en la denuncia, haciendo la salvedad que, como oficina jurídica de la Universidad, no podrá hacer representación de la presunta víctima o victimario en cualquiera de los casos.

Parágrafo 2. La Oficina Jurídica de la Universidad de los Llanos brindará apoyo por medio de un profesional a los asuntos de la política de género, que incluye el protocolo para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos.

Parágrafo 3: Una vez conocido el caso, los profesionales de la Oficina Jurídica y del área de Desarrollo Humano y Permanencia elaborarán un informe desde sus respectivas competencias, la tipificación de las acciones perpetradas y la atención psicológica realizada desde el momento de la denuncia. Los cuales se proceden a enviar al Comité de Asuntos de Género para análisis y posterior derivación del caso.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1010

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

- **Etapa 3: Análisis y derivación del caso:** Con el consentimiento de la presunta víctima, se direcciona el caso al Comité de Asuntos de Género quien evalúa y valora a qué instancia universitaria se remite y se establece de la siguiente manera:

Cuando la denuncia involucra como presunto (a) victimario a miembros de la comunidad estudiantil: Cuando él/ la presunto agresor/a está vinculado como estudiante, el profesional de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y el profesional del área de Desarrollo Humano-PREU que conocen el caso, trasladan este al Comité de asuntos de Género, quienes con criterios objetivos y razonables podrán derivar el caso a la Comisión Disciplinaria Estudiantil de la Facultad de acuerdo con el Reglamento Estudiantil vigente y/o podrá sugerir el desarrollo de un Acto Pedagógico entre los implicados.

-Cuando la denuncia involucra como presunto (a) victimario a un miembro del estamento docente o administrativo: Cuando él/ la presunto agresor/a se desempeñe como profesor o administrativo, el profesional de la Oficina Asesora Jurídica y el profesional del área de Desarrollo Humano-PREU podrán trasladar el caso al Comité de Asuntos de Género, quienes con criterios objetivos y razonables direccionan el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario para los fines pertinentes y/o podrá sugerir el desarrollo de un Acto Pedagógico entre los implicados, siempre y cuando el asunto denunciado tenga sólo afectaciones entre miembros de la misma comunidad.

El Comité de Asuntos de Género guardará su intervención en el marco legal, de tal manera que no interfiera en las competencias del Comité Institucional de Acoso laboral, cuando el caso denunciado involucre como presunto victimario/a una persona del estamento docente o administrativo.

Parágrafo 1. El Comité de Asuntos de Género es quien tiene la competencia para valorar, evaluar y verificar el correcto funcionamiento del protocolo para la prevención, mitigación y atención en los casos de acoso, abuso, discriminación y violencia a través de una permanente revisión normativa y administrativa que elimine factores que favorezcan la segregación y violencia.

Este comité se reunirá una vez al mes, con el fin de realizar seguimiento a los casos que se encuentran activos en los estamentos internos correspondientes y a su vez formular propuestas y mecanismos de prevención y atención en el marco de la Política de Género (Acuerdo Superior 008 de 2021).

75



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1619

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

Conocido un caso de violencia en contra de un menor de edad, no se requiere reunión previa del Comité de Asuntos de Género, el hecho será puesto directamente en conocimiento de autoridades competentes como lo establece la Ley 1098 de 2006 “por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” en su artículo 51 y las demás normas que sean aplicables al caso.

Parágrafo 2. A fin de garantizar una información estadística confiable y pertinente con el Ministerio de Educación Nacional y otros, se deberá proceder a notificar y registrar el hecho conocido de acuerdo con las definiciones estipuladas en la presente Resolución.

- **Etapa 4: Acto Pedagógico:** Siempre que la víctima manifieste su total consentimiento y autorización se podrá suscribir un Acto Pedagógico con la/el presunto agresor/a. Dicho compromiso se registrará en un acta, precisando el alcance, modo, lugar y tiempo de cumplimiento. Este se brinda como una alternativa reconciliatoria y para concientizar a las partes implicadas sobre la gravedad del asunto denunciado y para restaurar los derechos de la presunta víctima.

Este acto se acuerda, **siempre y cuando** los hechos no hayan comprometido o pongan en riesgo la integridad física, psicoemocional, académica de la víctima y siempre que los casos no involucren menores de edad, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, ni cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas previas relacionadas con el acoso, abuso, discriminación y violencia.

Se informará al presunto/a victimario/a, a través de un formato de notificación, que ha sido convocado a una diligencia de conciliación (acto pedagógico); en caso de aceptar se realizará dicho pacto, en caso de que no suscriba este acto y con autorización de la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado a la siguiente etapa por el Comité de Asuntos de Género. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla.

Parágrafo 1. En el marco de la ruta establecida en esta Resolución, el Comité de Asuntos de Género, será quien establecerá los criterios y compromisos, para la aplicación del acto pedagógico al que haya lugar, que será objeto de seguimiento por parte del Comité de Asuntos de Género, que verifica la gestión aplicada y la restitución de los derechos de la persona victimizada.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

7679

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

Parágrafo 2. En cualquier momento del procedimiento, la persona victimizada puede desistir del mismo.

Parágrafo 3. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto universitario. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

Parágrafo 4. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil.

Parágrafo 5. El Acto Pedagógico para un caso ocurrido entre estudiantes, se suscribe con la intervención del Área de Desarrollo Humano y Permanencia de la Oficina de Bienestar, especialmente con el profesional de apoyo de esta área que tuvo conocimiento del caso desde el inicio.

Cuando el asunto involucre como presunto/a víctima y victimario a docentes y administrativos, la etapa de qué trata este artículo la acompañará la Oficina de Asuntos Administrativos, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento a las instancias pertinentes.

Parágrafo 6. El Acto pedagógico se da por cumplido, cuando se consideran resarcidos los derechos de la víctima, cuando dentro del proceso de seguimiento y acompañamiento por parte de un delegado del Comité de Asuntos de Género se manifiestan superadas las acciones contempladas en el plan. La persona delegada para el acompañamiento a la víctima, procederá a enviar informe de cumplimiento al Comité de Asuntos de Género, para dar por cerrado el caso.

-Etapa 5: Investigación administrativa: Cuando el caso haya derivado a la etapa 5 de la ruta, se está en la obligación de proceder con imparcialidad y salvaguardar los principios mismos de esta norma según corresponda. Por competencias institucionales el caso se guía según el rol de los implicados;

a. Cuando el caso ocurrido involucre como presunto/a agresor a estudiantes, la Comisión Disciplinaria Estudiantil de la respectiva facultad deberá dar curso a lo establecido por el Reglamento Estudiantil vigente.

b. Cuando el caso ocurrido involucre a un presunto/a agresor que se desempeñe como profesor o administrativo, la Oficina de Control Interno Disciplinario será la responsable de cursar la investigación respectiva.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1619.

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

c. Cuando el presunto agresor funja como docente ocasional o docente catedrático, la Oficina de Control Interno Disciplinario, será responsable de cursar la respectiva denuncia a los órganos competentes, para que se lleve a cabo la investigación correspondiente hasta tanto no se disponga otra condición normativa.

d. El Comité de Asuntos de Género, realizará el seguimiento de los casos, transcurridos 30 días hábiles a partir de la radicación del reporte, a la instancia a la que se haya dirigido la denuncia.

e. Una vez el hecho o los hechos se encuentren dentro de la etapa de investigación administrativa en las instancias habilitadas y competentes para investigar, deberán ser estas las que den curso a la investigación pertinente, con el fin de garantizar la confidencialidad y los derechos de las partes involucradas.

- **Etapa 6: Acompañamiento y seguimiento:** Como mecanismo de apoyo durante el tiempo que perdure la investigación del caso denunciado, la presunta víctima podrá recibir acompañamiento integral mediante las estrategias institucionales disponibles según sea su vínculo con la institución. Este apoyo es garante de total confidencialidad para salvaguardar los derechos, la resiliencia y la dignidad de la persona victimizada. En el caso de los estudiantes, siempre con el objetivo de promover el bienestar, permanencia y graduación, será el Programa de Retención Estudiantil o el Área de Desarrollo Humano quien apoyará esta etapa. En el caso de los administrativos y docentes será la Oficina de Salud Ocupacional la responsable de brindar este acompañamiento.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 10, de la Resolución Rectoral N° 0779 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 10. Articulación con rutas externas. La atención por parte de instancias de la Universidad en casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia, no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

Parágrafo 1. La Dirección de Bienestar institucional deberá articularse con entidades externas a nivel municipal, departamental y nacional, a los cuales se remitirá el caso, para que la persona afectada, pueda recibir atención integral.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 12, de la Resolución Rectoral No 0779 de 2021, cual quedará así:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. de 2022

1619

“Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el protocolo y ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso, discriminación y violencia en la Universidad de los Llanos”

Artículo 12. Los integrantes del Comité de Género son responsables de garantizar confidencialidad de los asuntos conocidos y en caso de que un miembro tenga vínculo afectivo o filial con los presuntos (as) víctimas y/o victimarios, deberá declarar su conflicto de intereses a fin de no interferir en la decisión y salvaguardar la integridad legal de los procesos.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el artículo 13 de la Resolución Rectoral No. 0779 de 2021, el cual quedará así:

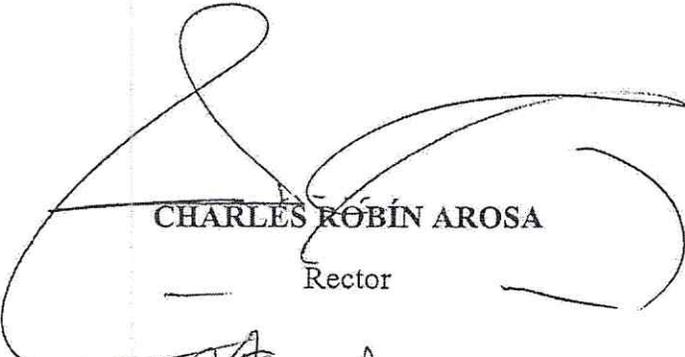
Artículo 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO 6º. Los aspectos no modificados en el presente acto administrativo conservan su tenor literal.

ARTÍCULO 7º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los 12 días del mes de SEP de 2022.


CHARLES ROBÍN AROSA

Rector

Proyectó: Comité de Asuntos de Género
Ajustó: Valentina Yáñez G.- Profesional Contratista de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Medardo Medina- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

